

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OF. 205

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Solicitud Habeas Corpus.
Accionante : JEIBER DANILO CEPEDA AREVALO
Accionado : Juzgado Tercero Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Florencia
Radicación : 18-001-40-03-004-2022-00633-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1897

En turno para el conocimiento de habeas corpus correspondió el presentado por el señor JEIBER DANILO CEPEDA AREVALO, cuyo conocimiento ha de asumirse según lo establecido en el artículo 5º de la ley 1095 de 2006.

Con fundamento en dicha ley se ordenará solicitar informe correspondiente para efectos de estudio del mismo y envío de copias de las pertinentes piezas procesales que se consideren necesarias ante el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
FLORENCIA, CAQUETA,

R E S U E L V E :

Primero.- Admitir el conocimiento de la presente acción de

HABEAS CORPUS, incoada por el señor JEIBER DANILO CEPEDA AREVALO identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.863.146, en contra del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá.

Segundo..- Ordenar las siguientes pruebas:

Solicitar respetuosamente, ante Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, se sirvan rendir INFORME indicando clase de proceso, estado actual, medida de seguridad o pena que pese sobre el demandante, situación de esas medidas, y si existe pendiente por resolver solicitudes de libertad presentadas por el mismo señor sea por vencimiento de términos u otras.

Tercero..- Comuníquese de la iniciación de este trámite al accionante y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3ead611e9585d49e6f96aad5f2736f05fb4f0643e977a5be2804306b23e6459

Documento generado en 25/11/2022 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE
DEMANDADO: EDGAR MEDINA CARVAJAL
RADICACIÓN Nro. 180014003004-2019-00054-00

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos a favor del proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado procede a modificarla como lo indica el numeral 3 del artículo 446 del CPG.

Así mismo, se observa que a la fecha no se han fijado las agencias en derecho, ni se han liquidado las costas del proceso, por lo que se resolverá sobre las agencias en derecho y se dispondrá que por secretaría sea establecido el valor de las costas.

Aunado a ello, el demandante solicita el pago de los títulos judiciales obrantes a favor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL 2 LETRAS DE CAMBIO			\$ 1.140.000,00				
SALDO A 30 DE ENERO DE 2020			\$ 252.327,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	6.012	204.830	53.509
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	1.268	204.830	-150.054
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04		204.830	-354.884
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29		204.830	-559.714
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							-559.714

SEGUNDO: Como quiera que se omitió en su oportunidad, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$57.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

TERCERO: Por secretaría se procederá a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

CUARTO: Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

QUINTO: CANCELAR a favor de CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE con C.C. 83.245.625 los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas una vez se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2608f00ca9d6c07ae075c766ba956c1ca39f65779822080a1843d81a36158f4**

Documento generado en 25/11/2022 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>